

# Emitir resolución de recursos

## 1. Generar resolución de recursos

Encargado	Sinaí Arroyo Alfaro		
Fecha/hora gestión	10/10/2024 13:39	Fecha/hora resolución	10/10/2024 13:42
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072024000001664
* Tipo de resolución	Resolución de rechazo		
Número de procedimiento	2024LE-000009-0001102602	Nombre Institución	Caja Costarricense de Seguro Social
Descripción del procedimiento	SENSOR DE INDICE BIESPECTRAL Y AGUJAS PARA NEUROESTIMULADOR		

## 2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002024000001640	03/10/2024 17:09	CONCETTA MARIA ROBLES HERNANDEZ	BIO TECH PHARMA SOCIEDAD ANONIMA	Rechazado de plano fa	Rechazado de plano p

## 3. \*Validaciones de control

- Tipo de procedimiento
- En tiempo
- Prórroga de apertura de ofertas
- Legitimación
- Quién firma el recurso
- Firma digital
- Pliego de Condiciones Objetado
- Temas previstos

## 4. \*Resultando

I.- Que el día tres de octubre de dos mil veinticuatro, se presentó recurso de objeción ante este órgano contralor, interpuesto por la empresa BIO TECH PHARMA SOCIEDAD ANÓNIMA. Lo anterior por medio del Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), en contra pliego de condiciones de la Licitación Menor N° 2024LE-000009-0001102602, promovida por la Caja Costarricense de Seguro Social para la adquisición de "Sensor de índice biespectral y agujas para neuroestimulador".

II.-Que mediante auto No. 8052024000001916 de las nueve horas con veinte minutos del siete de octubre de dos mil veinticuatro, este órgano contralor le solicitó a la Administración licitante información relativa al procedimiento promovido. Requerimiento que fue atendido mediante el documento No. 8062024000003579 del siete de octubre de dos mil veinticuatro.

III.- Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

## 5. \*Considerando

**I.- SOBRE LA ADMISIBILIDAD DEL RECURSO INTERPUESTO.** En virtud de la puesta en vigencia de la Ley General de Contratación Pública (en adelante LGCP) y su Reglamento (en adelante RLGP) a partir del 1 de diciembre del 2022 y por tratarse de una licitación amparada en esta normativa, resulta necesario delimitar la competencia de este órgano contralor en materia recursiva. Precisado lo anterior, debe indicarse que de acuerdo con los numerales 86 de la LGCP y 241 del RLGP, en materia de contratación pública únicamente se prevén los siguientes recursos: **1) Objeción en contra del pliego de condiciones y 2) Revocatoria o apelación en contra del acto final**, entendido el acto final como aquel que adjudica una licitación o bien la declara infructuosa o desierta. Ahora bien, la impugnación de estos actos posee una competencia delimitada, es decir, que no todos los pliegos de condiciones y no todos los actos finales son impugnables ante este órgano contralor, sino únicamente aquellos previstos por el legislador. En este sentido, la competencia de este órgano contralor para conocer los recursos de objeción en contra de los pliegos de condiciones de los procedimientos de contratación pública se encuentra regulada en el artículo 95 inciso a) y c) de la LGCP y los numerales 244 inciso c) y 254 del RLGP. De frente al contenido de dichas normas, se tiene que la Contraloría General de la República únicamente ostenta la competencia para conocer y resolver aquellos recursos de objeción contra los pliegos de condiciones derivados de: **a) licitaciones mayores y b) concursos promovidos por la CCSS como licitación menor pero al amparo del artículo 60 inciso d) de la LGCP**, siempre y cuando se supere el umbral de la licitación mayor. En consecuencia, este órgano contralor únicamente se encuentra habilitado con la competencia para conocer y resolver recursos de objeción en contra de los pliegos de condiciones derivados de procedimientos de contratación pública cuando se trate de licitaciones mayores o bien licitación menores promovidas por la Caja Costarricense de Seguro Social al amparo de lo dispuesto en el artículo 60 inciso d) de la LGCP. Contextualizado lo anterior al caso concreto, de conformidad con la información contenida en el Sistema Integrado de Compras Públicas, se tiene por acreditado que el procedimiento recurrido corresponde a una Licitación Menor promovida por la Caja Costarricense de Seguro Social, mediante el número de procedimiento N° 2024LE-000009-0001102602 para la adquisición de *"Sensor de índice biespectral y agujas para neuroestimulador"*, sin embargo no se acredita en el expediente que dicho concurso fuese promovido al amparo del artículo 60 inciso d) de la LGCP. Adicionalmente, se tiene por acreditado que mediante auto No. 8052024000001916 de las nueve horas con veinte minutos del siete de octubre de dos mil veinticuatro, este órgano contralor le solicitó a la Administración licitante información relativa al procedimiento promovido, lo cual fue atendido mediante el documento No. 8062024000003579 del siete de octubre de dos mil veinticuatro, en el cual la Administración indicó lo siguiente: *"En atención a la audiencia especial, se procede a aclarar los siguientes puntos: a) Sobre cuál inciso del artículo 60 de la LGCP, se basa el presente concurso. R/ La contratación 2024LE-000009-0001102602 fue tramitada bajo el inciso b) de la Ley General de Contratación Pública. b) ... Modalidad entrega según demanda. c) ... Sírvase encontrar entre los documentos adjuntos que forman parte del Pliego de Condiciones, oficio HG-DAF 650-2024, suscrito por el Director Administrativo Financiero de este centro hospitalario, donde se establece para la presente contratación un auto límite de **¢21,500,000.00 por año.**"* (resaltado no es parte del original) (ver Detalle en expediente de recursos). Así las cosas y de acuerdo con lo indicado anteriormente, nos encontramos ante un procedimiento de Licitación Menor promovido por la Caja Costarricense de Seguro Social al amparo del artículo 60 inciso b) de la LGCP, bajo la modalidad de entrega según demanda y con una estimación de *¢21,500,000.00 por año*, que no alcanza el umbral de la licitación mayor. En razón de lo expuesto este órgano contralor no ostenta la competencia para conocer de la impugnación en contra del pliego de condiciones emitido en la presente licitación, siendo el competente la Administración licitante al ser una licitación menor. Por lo tanto, teniendo en cuenta lo señalado en los artículos 87 de la LGCP y 244 inciso c) y 265 inciso c) de su Reglamento, lo procedente es declarar el **rechazo de plano** por inadmisibles los recursos interpuestos. Sobre el tema, pueden observarse -entre otras- las resoluciones R-DCA-SICOP-00137-2023 de las 13:50 del 26 de enero de 2023, R-DCA-SICOP-00226-2023 de las 7:30 del 9 de febrero de 2023 y R-DCP-SICOP-00432-2024 del 01 de abril de 2024.

## 6. Aprobaciones

<b>Encargado</b>	SINAI ARROYO ALFARO	<b>Estado firma</b>	La firma es válida
<b>Fecha aprobación(Firma)</b>	10/10/2024 13:42	<b>Vigencia certificado</b>	01/09/2022 09:04 - 31/08/2026 09:04
<b>DN Certificado</b>	CN=SINAI ARROYO ALFARO (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=SINAI, SURNAME=ARROYO ALFARO, SERIALNUMBER=CPF-04-0238-0355		
<b>CA Emisora</b>	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

## 7. Notificación resolución

<b>Fecha/hora máxima adición aclaración</b>	15/10/2024 23:59		
<b>Número resolución</b>	R-DCP-SICOP-01567-2024	<b>Fecha notificación</b>	10/10/2024 13:42